



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2023-00207-00.

DEMANDANTE: JOSE ANGEL SILVERA VARGAS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante presentó solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se tiene que, a través de auto de fecha 26 de febrero de 2024, se ordenó la vinculación de las entidades CLAVERÍA S.A. y LA CASA DEL SOLDADOR LTDA, ordenándole a la parte demandante la carga de notificar a las mismas.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial de fecha 15 de marzo de 2024, indica que presuntamente dichas entidades se encuentran liquidadas, por lo que solicita se oficie a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin de que, certifique el estado de liquidación de dichas entidades.

Ahora bien, el juzgado, consultó de manera oficiosa el RUES, plataforma en la cual se puede evidenciar en los certificados de existencia y representación legal de las entidades CLAVERÍA S.A. identificada con el NIT. No. 890.108.706, y la CASA DEL SOLDADOR LTDA identificada con el NIT. No. 890.109.397, que las mismas se encuentran disueltas y en estado de liquidación, certificados que se anexaran al expediente.

Es importante precisar que, si bien la liquidación de una sociedad trae consigo unos efectos patrimoniales y legales, que comienzan con la apertura del proceso de liquidación, no es menos cierto que, la capacidad de las mismas solo se extingue una vez, se inscriba la liquidación de la entidad, situación que no consta en certificados de existencia y representación legal de las vinculadas, por lo que, se tiene que la entidad ejecutada existe en el mundo jurídico, es decir, cuanta con capacidad para actuar y puede ser representada.

Así las cosas, y en atención a que dentro de los certificados de existencia y representación legal de las entidades CLAVERÍA S.A. y LA CASA DEL SOLDADOR LTDA, obran sus direcciones de notificación judicial de dichas entidades, será del caso, correr traslado de dichos certificados a la parte demandante, a fin de que, adelante las gestiones de notificación ordenadas en auto de 26 de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR al expediente los certificados de existencia y representación legal de entidades CLAVERÍA S.A. identificada con el NIT. No. 890.108.706, y la CASA DEL SOLDADOR LTDA identificada con el NIT. No. 890.109.397, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante, los certificados anunciados en el numeral anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00207-00